



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 9 de febrero de 2021

Número 5715-V

## **CONTENIDO**

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

## Anexo V

**Martes 9 de febrero**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

### HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

### METODOLOGÍA

Esta Comisión de Pesca, encargada del Estudio, Análisis y Dictamen de las iniciativas de las que se dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite del proceso legislativo de dos iniciativas que motivan al presente Dictamen.
- II. En el apartado correspondiente al **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”** se exponen los motivos y alcances, de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva;
- III. En las **“CONSIDERACIONES”** la Comisión de Pesca expresa los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, en el capítulo **“ACUERDO”**, la Comisión emite su decisión



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

respecto de la propuesta analizada.

## I. ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS

A la Comisión de Pesca le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, dos Iniciativas con proyectos de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

1. En Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 5 de febrero de 2020, la Diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro Social, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de sustitución de títulos de permisos de pesca. 5460/7a.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1730, turnó para dictamen a esta Comisión de Pesca, el expediente No.5460, que contiene la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

2. En Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 5 de febrero de 2020, la Diputada María Ester Alonzo Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de sustitución de títulos de permisos de pesca comercial. 5480/6a.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1699, turnó para dictamen a esta Comisión de Pesca, el expediente No.5480, que contiene la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

La Comisión de Pesca a través de su Secretaría Técnica integra las opiniones de sus diputados que la constituyen y entra al estudio de las dos Iniciativas, con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

Pleno de las Diputadas y los Diputados para su estudio y aprobación, en su caso.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS A DICTAMINAR

1.- La iniciativa relacionada con el numeral 1, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la Diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, señala lo siguiente:

Expone que La pesca en México es una de las actividades más importantes en términos de generación de empleos y desarrollo de comunidades costeras, pues más de 300 mil familias dependen directamente de la actividad pesquera, mientras que más de 2 millones de mexicanos lo hacen indirectamente. Asimismo, México es uno de los principales productores de pescados y mariscos en el mundo, con una producción anual de aproximadamente 1 millón 753 mil de toneladas, posicionándolo en el lugar número 17 global.

Advierte la diputada iniciante, la necesidad de impulsar medidas y modificaciones a la legislación en materia de pesca, que incentiven una perspectiva enfocada en garantizar los derechos sociales, a efecto de generar igualdad de oportunidades y garantizar el derecho a tener una alimentación adecuada, así como promover el desarrollo socioeconómico de las comunidades pesqueras.

Afirma que una de las problemáticas que enfrentan las comunidades de pescadores ribereños que abona a la falta y desigualdad de oportunidades, y por ende a la falta de desarrollo económico, es el burocratismo con el que se enfrentan los pequeños pescadores al momento de iniciar un trámite para tramitar un permiso o bien para renovarlo.

Agrega que La Ley General de Pesca establece en el artículo 45 el plazo para dar respuesta a una solicitud de concesión y para un permiso para pesca. No obstante, las realidades de estos plazos en su mayoría se extienden más allá de la temporalidad que establece la ley, y quienes esperan tener un permiso en algunos casos no obtiene nada. Dicha problemática tiene más efecto cuando concluye el periodo de veda, y los pescadores de las comunidades ribereñas no cuentan con los permisos para poder realizar la actividad pesquera, lo que en muchas veces afecta a su economía o en su caso los orillan a realizarla sin el permiso necesario.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**Dictamen de la Comisión de Pesca con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de sustitución de permisos de pesca.**

Por ello, considera la necesidad de integrar en la ley la obligación de que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, agilice la tramitación y resolución de las peticiones de un permiso o la renovación de éste, a efecto de que los pescadores estén en posibilidades de desempeñar sus labores en el marco de la Ley, o en su caso, complementar los documentos faltantes.

Expone que el problema no es menor, aproximadamente 300 mil familias dependen directamente de la actividad pesquera y en la mayoría de los casos, la pesca y la venta del pescado son los medios por los cuales se mantienen y cubren los gastos de alimentación, vestido y educación de los hijos. En estas circunstancias, cuando es época de veda, quienes encabezan a estas familias, tienen que buscar otras opciones para hacer llegar recursos a sus familias y poder atender las necesidades básicas.

Agrega la iniciante, que, en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en sus artículos 50 y 51 se establece, en los casos de concesiones y permisos, que, para el caso del fallecimiento del titular de la concesión o del permiso, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por ello, propone que, al ingresar la solicitud de concesión o permiso, el propio solicitante pueda designar a la persona que lo sustituiría en caso de fallecimiento, facilitando así el trámite y haciendo a un lado el engorroso juicio de sucesión y garantizando la voluntad del titular de los derechos, para sustituirlo.

En el mismo orden, considera pertinente eliminar de los artículos 50 y 51 la parte conducente sobre el caso del fallecimiento del titular de la concesión o del permiso, y en donde la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio.

También propone adicionar una fracción a los artículos 48 y 52, para efectos de que se integre como requisito que el solicitante de una concesión o permiso tenga que designar a quien lo deberá sustituir en caso de fallecimiento por el lapso de tiempo que quede de los derechos por concesión o permiso, al momento de la presentación de su petición.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

Por otra parte, señala que las disposiciones correspondientes en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en materia de expedición de concesiones y permisos de pesca comercial tiene la obligación de acatar lo establecido en la Carta Nacional Pesquera y sus modificaciones, en términos del artículo 32 de dicha Ley, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.

Agrega, que en la actualidad se ha visto permeada y afectada directamente la actividad pesquera, ya que el sector dedicado a dicha actividad no ha podido modernizar sus embarcaciones o bien adquirir nuevas embarcaciones en pro de la sustentabilidad de las especies, en primer término, porque el esfuerzo pesquero de cada pesquería se encuentra agotado al máximo de conformidad con la Carta Nacional Pesquera, por lo que el productor no puede acceder a un permiso de pesca comercial nuevo; así que la alternativa para adquirir un permiso de pesca comercial, es a través de la asignación de un permiso que se encuentre dentro del esfuerzo pesquero contemplado en la Carta Nacional Pesquera y eso solo es posible a través de la figura jurídica de "Sustitución de Titular de Permisos de pesca comercial", misma que no se encuentra contemplada en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, pues, dicha figura sólo se dejó considerada para la concesiones de pesca comercial en el artículo 50. Asimismo, en el tercer párrafo del artículo 51, se prohibió la posibilidad de que los permisos de pesca comercial puedan ser transferidos a terceros.

La iniciante considera urgente apoyar en las gestiones y el acompañamiento a los productores de este país, cuando por algunas circunstancias de índole económica o comercial, deciden no continuar con la actividad pesquera y se encuentran en posibilidades de ceder su permiso de pesca comercial a los productores que sí cuentan con los recursos financieros, humanos y materiales para explotar los derechos de ese permiso que le cede su titular.

Que de acuerdo con la iniciante está sustentado en el artículo 8 de la Ley de Pesca anterior, la cual establecía que los titulares de concesiones o permisos podrían ser sustituidos previa autorización de la otrora Secretaria de Pesca, siempre y cuando cumplieran con los requisitos que establecía su reglamento, salvo los casos expresamente prohibidos en esta Ley, razón por la cual, afirma desconocen porque en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

Acuacultura Sustentables haya desaparecido dicha figura y además en el artículo 51 se encuentre prohibida.

Agrega la iniciante que en el Reglamento de la Ley de Pesca dispone en el artículo 29 que los supuestos en los que la secretaria podrá autorizar la sustitución del titular de los derechos de la concesión o permiso.

Destaca, que objetivo de la presente iniciativa es contribuir con las acciones que actualmente realiza el Poder Ejecutivo a fin de contribuir al inicio del ordenamiento pesquero, dado que esto no se ha realizado durante varias décadas.

Destaca además que, la tardanza en la gestión de concesiones y permisos, la sustitución por fallecimiento y la prohibición de la sustitución de derechos de los permisos de pesca comercial en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, son problemas graves que se presenta en todo el país, y que afectan de manera directa a la actividad pesquera.

Ante ello, señala que finalidad de la modificación y adición de su iniciativa es apoyar el ordenamiento pesquero del país, y facilitar sus gestiones a los productores pesqueros ante la autoridad competente para que la tramitación de concesiones y la sustitución de los derechos de concesiones y permisos por fallecimiento, así como para la sustitución del titular en los permisos de pesca comercial, no generen parálisis pesquera, como está hoy en día, en algunas regiones de México, por la falta de una regulación legal en estos aspectos.

La legisladora considera que estas acciones permitirán que el sector pesquero sea productivo y aproveche de una forma sustentable nuestros recursos marinos y por ende, nutrir a los millones de mexicanas y mexicanos que viven en esta nación y principalmente a la niñez y adultos mayores.

Por las consideraciones antes expuestas, la Diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro Social, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; para quedar en los términos siguientes:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> La Secretaria resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> La Secretaria resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La Secretaria buscará en todo momento, mejorar los tiempos para la gestión de los trámites y para la emisión de las resoluciones. Asimismo, garantizará y facilitará a los peticionarios, el acceso al seguimiento y estatus de sus solicitudes.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> Los solicitantes de concesiones deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de concesión deberá contener la información siguiente:</p> <p>I...VII</p>	<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> ...</p> <p>I...VI</p> <p><b>VII. El nombre de la persona que lo sustituirá en caso de fallecimiento, por el tiempo restante de la vigencia de la concesión, y</b></p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

	VIII...
<b>ARTÍCULO 50.-</b> Los titulares de las concesiones podrán ser sustituidos previa autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.	<b>ARTÍCULO 50.-</b> Los titulares de las concesiones podrán ser sustituidos previa autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.
<b>ARTÍCULO 51.-</b> Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.  Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.	<b>ARTÍCULO 51.-</b> Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.  Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

	<p>Los titulares de los permisos de pesca comercial podrán ser sustituidos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y en su reglamento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:</p> <p>I...VI</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente.</p> <p>I...V</p> <p><b>VI.</b> El nombre de la persona que lo sustituirá en caso de fallecimiento, por el tiempo restante de la vigencia del permiso, y.</p> <p>VII...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

2.- La iniciativa relacionada con el numeral 2, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la Diputada María Ester Alonzo Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, señala lo siguiente:

En su exposición de motivos la diputada promovente señala que en México es uno de los países que cuenta con mayor regulación para las actividades de pesca comercial, la cual, está enfocada a la administración, ordenamiento y control de la sustentabilidad de dichos recursos.

Afirma la iniciante que el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Así mismo, advierte que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y, la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Agrega como Ley complementaria del Artículo 27 Constitucional, tenemos a la Ley General de Bienes Nacionales que establece en sus artículos 13 y 16, lo siguiente: "Artículo 13. Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros." "Artículo 16.- Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente."



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**Dictamen de la Comisión de Pesca con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de sustitución de permisos de pesca.**

En este sentido, la promovente expone que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros. Así mismo, las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.

Además, expresa la iniciante que la Nación por conducto del Ejecutivo Federal, cuenta con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural quien, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, tiene entre sus facultades las de otorgar concesiones y permisos para la pesca comercial de los recursos pesqueros, conforme a los artículos 4, fracciones XV, XXVI, XXVII, XVIII, XLIII, 36, fracción III, y el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Dicha autoridad, además de observar las disposiciones correspondientes en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de expedición de concesiones y permisos de pesca comercial, también, tiene la obligación de acatar lo establecido en la Carta Nacional Pesquera y sus modificaciones, toda vez que conforme al artículo 32 de dicha Ley, este Instrumento es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal.

Informa que, para efectos de apoyar a las Autoridades Administrativas en materia de sustentabilidad y protección de los recursos pesqueros, al sector pesquero de altura, es decir, el que utiliza embarcaciones mayores a los 10.6 metros de eslora, ha aceptado y entrado al programa de monitoreo vía satelital coordinado y controlado por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, para el control y seguimiento de las embarcaciones en sus actividades pesqueras, mismo que



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

también sirve para brindarles seguridad y apoyo en caso de ser necesario, por parte de la misma autoridad.

Señala además que la actividad pesquera se ha visto permeada y afectada directamente, ya que, no todos en el sector dedicado a dicha actividad han podido modernizar, o bien, adquirir nuevas embarcaciones en pro de la sustentabilidad de las especies y, los productores que desean iniciar en las actividades de pesca comercial, no pueden acceder a un permiso nuevo; en primer término, porque el esfuerzo pesquero de cada pesquería se encuentra agotado al máximo de conformidad con la Carta Nacional Pesquera, por lo que, el productor que tiene la posibilidad de dedicarse a la actividad pesquera comercial aun cumpliendo con lo establecido en la ley, no puede hacerlo por falta de dicho permiso.

Afirma la promovente que una alternativa para adquirir un permiso de pesca comercial, es a través de la figura jurídica de "Sustitución de Titular de Permisos de Pesca Comercial", es decir, cuando por alguna circunstancia de índole económica, comercial o personal el titular decide no continuar con la actividad pesquera y se encuentran en posibilidades de ceder su permiso de pesca comercial a los productores que sí cuentan con los recursos financieros, humanos y materiales para explotar los derechos de ese permiso.

En este orden, advierte que dicha figura solo contempla las Concesiones de Pesca Comercial en su artículo 50, así mismo, en el tercer párrafo del artículo 51, se prohibió la posibilidad de que los permisos de pesca comercial puedan ser transferidos a terceros, a excepción de los que tengan derechos por ser herederos del titular del permiso que haya fallecido.

Sin embargo, de acuerdo con la diputada promovente, el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, contradice lo establecido en la ley, ya que en su artículo 29 dispone, que "la Secretaria podría autorizar la sustitución del titular de los derechos de la concesión o permiso cuando: a) Haya transcurrido por lo menos un año del ejercicio de los derechos derivados del título correspondiente, salvo en el caso de muerte de su titular. b) El sustituto cumpla con los requisitos que señalan la Ley de Pesca y el Reglamento. c) Se transmitan



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

al sustituto por cualquier título, los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la concesión o permiso, o este cuente con los bienes necesarios para dicho fin”.

Advierte además, que por un lado la ley establece que no podrán ser transferidos a terceros y el reglamento faculta a la Secretaría para autorizar dicha transferencia, en ese sentido, considera necesaria la homologación de estos criterios; toda vez que, de continuar así, el sector pesquero no podrá ni querrá realizar inversiones para adquirir y modernizar embarcaciones o construir nuevas, en virtud de que no tendrá certeza de obtener un permiso de pesca comercial, ni posibilidad de sustituir al titular del mismo, ocasionando bajas de fuentes de trabajo, además de afectar la seguridad alimentaria de esta nación y sus ingresos por la exportación de estos productos; toda vez que a nadie interesa adjudicarse un barco o adquirirlo mediante un procedimiento judicial si corre el riesgo de no obtener el permiso de pesca comercial.

Ante ello, destaca la responsabilidad del poder legislativo, para brindar el apoyo necesario a los productores pesqueros de nuestro país, con el fin de buscar contribuir al impulso, planteamiento y aprobación de medidas legislativas, que sumadas a las acciones y políticas públicas del Poder Ejecutivo en colaboración con la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola, se ejecuten las acciones necesarias a favor del sector pesquero y acuícola del país.

La promovente además destaca, que la prohibición de la sustitución de derechos de los permisos de pesca comercial establecida en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables es un problema grave que se presenta en todo el país. Por ello, la necesidad de impulsar esta iniciativa, cuyo objetivo es facilitar las gestiones de los productores pesqueros ante la autoridad competente, para que se permita la sustitución de los derechos de permisos de pesca comercial y no generar una parálisis pesquera por la falta de regulación legal adecuada.

Por las consideraciones antes expuestas, la Diputada maría Ester Alonzo Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; para quedar en los términos siguientes:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>ARTÍCULO 51.- Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p>Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley <del>y no podrán ser transferidos a terceros.</del></p> <p>En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.</p> <p><b>Los titulares de los permisos de pesca comercial podrán ser sustituidos previa autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumpla con los requisitos que establece el reglamento de la presente Ley.</b></p> <p>Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo; <b>estos permisos no podrán ser transferidos a terceros.</b></p> <p>Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

Establecidos los antecedentes y contenidos de las dos Iniciativas, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, a efecto de dar cumplimiento con la emisión del dictamen, estimamos pertinente precisar las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERO.** La Comisión de Pesca con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, considera que las iniciativas en estudio son parcialmente viables, toda vez que buscan atender un tema fundamental que afecta al sector pesquero y de aprobarse la propuesta, se lograría cumplir con un reclamo legítimo de los productores pesqueros en materia de sustituciones de derechos de permisos de pesca comercial.

**SEGUNDO.** Esta Comisión dictaminadora, destaca que México cuenta con condiciones climáticas y territoriales privilegiadas que le permiten tener una gran variedad de peces, lo que, sin duda conlleva a que el país cuente con un gran potencial en el sector pesquero dado que sus litorales ascienden a 11,500 kilómetros y el mar patrimonial a 3 millones de kilómetros cuadrados.

La pesca comercial se lleva a cabo con propósitos económicos y está clasificada en función de las características de la embarcación de altura y ribereña. Las especies más representativas de esta actividad por la cantidad de ingresos que generan en México son el pulpo, el atún, la sardina, la mojarra y el camarón.<sup>1</sup>

Coincidimos que el potencial de la pesca comercial en México (y en el mundo) es progresivo, existen las condiciones necesarias tanto para generar empleos como para explotar comercialmente las diferentes especies en un contexto de creciente demanda prevista para la actualidad, así como para las siguientes décadas,

<sup>1</sup> <http://cec.itam.mx/sites/default/files/pesca.pdf>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

siempre y cuando se haga de manera sustentable para que la materia prima sea renovable.

Durante los últimos años del Gobierno Federal, el sector pesquero mexicano se ha consolidado como uno de los de mayor crecimiento dentro del ramo de producción agroalimentaria en nuestro país, y un referente a nivel internacional en diversos aspectos.

Estos datos, han sido resultado del trabajo diario de miles de pescadores y acuicultores, así como de la visión y el acompañamiento brindado por parte de las políticas públicas establecidas por el Gobierno Federal en coordinación con los Gobiernos Locales.

Como parte integrante de las actividades primarias, la pesca y acuicultura registraron un significativo crecimiento para posicionarse en el equivalente al 7% de las actividades agroalimentarias, con una producción nacional superior a los dos millones de toneladas con valor de 40 mil millones de pesos; sin duda, derrama económica que impulsa el desarrollo regional y que mejora la calidad de vida de los productores en los estados de la República Mexicana, así como también en materia recaudatoria para el Estado Mexicano.

México hoy en día se encuentra posicionado en el lugar número 17 por su volumen de producción pesquera entre los casi 200 países en el mundo y en el sitio 24 por su producción acuícola, lo que no es cosa menor, especialmente si se considera su ritmo de crecimiento en los últimos años. Somos el tercer lugar en producción de pulpo, el quinto en atún, el séptimo en camarón y también el séptimo en sardina; productos de muy alta calidad nutricional al alcance de los más de 130 millones de habitantes de nuestro país.

Los productos pesqueros y acuícolas se posicionan cada vez más en la dieta de los mexicanos. Destaca el aumento de consumo per cápita al haber pasado de 8.9 kilogramos en el 2012 a 13.2 kilogramos en la actualidad, lo que representa un incremento de 4.3 kilogramos. Con ello, México alcanzó una de las metas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual recomienda el consumo per cápita de 12 kilogramos de pescado por año.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

Se trata de logros incuestionables que han sido posibles por los esfuerzos de la sociedad y del gobierno, reportando avances cuantitativos y cualitativos muy significativos. El incremento notable en la productividad se ha visto acompañado por la utilización de nuevas tecnologías que además han permitido mejorar la sustentabilidad, así como la observancia normativa.

Estos logros son también resultados de que el sector pesquero mexicano está comprometido con la pesca sustentable y responsable, como lo demuestra el hecho de que el 25% del volumen que se captura en México se ha certificado bajo un proceso riguroso de sustentabilidad, cuando a nivel internacional el promedio es de 12%. Cabe señalar, que todos estos datos y cifras son datos oficiales emitidos por la SAGARPA hoy SADER a través de su publicación "*Emerge México como Potencia Pesquera*"<sup>2</sup>, lo que demuestran la importancia de esta actividad y el impacto que tiene en diferentes ámbitos para beneficio de la sociedad mexicana y del gobierno, por ello, resulta fundamental mantener su impulso permanente a través de la construcción dotándola de herramientas normativas que fortalezcan su desarrollo integral.

**TERCERO.** La dictaminadora precisa que en México, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), tiene entre sus facultades las de otorgar concesiones y permisos para la pesca comercial de los recursos pesqueros, conforme a los artículos 4, fracciones XV, XXVI, XXVII, XXVIII, XLIII, 36, fracción III, y los demás contenidos en el Capítulo IV denominado "*DE LAS CONCECIONES Y PERMISOS*" del Título Sexto de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.<sup>3</sup>

Así, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, permite a quienes se dedican a esta importante actividad, la posibilidad de obtener un permiso (documento) autorizando a personas físicas o morales para realizar actividades de extracción de especies cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, con el

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conapesca/documentos/emerge-mexico-como-potencia-pesquera>

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS\\_240418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS_240418.pdf)



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

propósito de obtener beneficios económicos<sup>4</sup>, siempre y cuando cumplan con las normas generales de la materia.

A manera de dimensionar el volumen en la expedición de permisos sobre pesca comercial, es importante mencionar, de acuerdo con datos del periodo 2014-2018, la CONAPESCA en 2016 otorgó el mayor de permisos de pesca comercial, con un total de 5,254 en beneficio de 27,036 embarcaciones. Los permisos otorgados se destinaron principalmente a las pesquerías de escama marina y camarón, las cuales se encuentran en su Máximo Rendimiento sostenible (MRS)<sup>5</sup>, según datos referidos por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de esta Cámara de Diputados (CEDRSSA).

En ese sentido, esta comisión dictaminadora encuentra, del estudio de los proyectos que nos ocupan, ambas iniciativas coinciden en la motivación que exponen y en el tópico jurídico de regular la permisión y/o otorgamiento de sustituciones de permisos de pesca comercial, toda vez que en términos generales consideran que en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable vigente, actualmente existe una prohibición sobre la sustitución de derechos de permisos de pesca, con excepción de que exista un fallecimiento por parte de un permisionario, lo que consideran genera un problema grave en el país: estancamiento para el sector pesquero; incertidumbre para invertir en esta actividad; burocracia; entre otros.

En este sentido, esta dictaminadora considera dable señalar, que este tópico jurídico se encuentra regulado, por un lado, en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en sus artículos 50 y 51<sup>6</sup>, y por otro lado, en el Reglamento de la Ley de Pesca, en sus artículos 37 y 38<sup>7</sup>, tal como se advierte a continuación:

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/tramites/ficha/permiso-de-pesca-comercial/CONAPESCA291>

<sup>5</sup> [https://www.conapesca.gob.mx/wb/cona/permisos\\_de\\_pesca\\_comercial](https://www.conapesca.gob.mx/wb/cona/permisos_de_pesca_comercial)

<sup>6</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS\\_240418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS_240418.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LPesca.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPesca.pdf)



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables	Reglamento de la Ley de Pesca
<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Los titulares de las concesiones podrán ser sustituidos previa autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley. En el caso del fallecimiento del titular de la concesión, la Secretaría dará preferencia para la <b>sustitución</b>, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> Los concesionarios y permisionarios de pesca y acuicultura comercial; interesados en obtener autorización para <b>sustituir</b> los derechos derivados de los títulos correspondientes, presentarán previamente a la Secretaría solicitud por escrito acompañando original o copia certificada del convenio de sustitución.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar la sustitución del titular de los derechos de la concesión o permiso siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. La concesión o permiso se encuentre vigente;</li><li>II. Haya transcurrido por lo menos un año del ejercicio de los derechos derivados del título correspondiente;</li><li>III. El sustituto cumpla con los requisitos que señalan la Ley y este Reglamento para el ejercicio de la actividad, y</li><li>IV. Se transmitan al sustituto por cualquier título, los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la concesión o permiso o éste cuente con los bienes necesarios para dicho fin</li></ul>
<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> La Secretaría resolverá la solicitud de autorización de <b>sustitución</b> del titular de los derechos de la concesión o permiso dentro de un plazo de 21 días hábiles, bajo el procedimiento siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. La Secretaría integrará el expediente en un plazo de 7 días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al</li></ul>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y **no podrán ser transferidos a terceros.**

En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la **sustitución**, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente, y

II. Integrado el expediente, dentro de los 14 días hábiles siguientes la Secretaría resolverá otorgando o negando la autorización solicitada.

Transcurrido el plazo sin que la Secretaría haya emitido la resolución, la solicitud se considerará otorgada.

De lo anterior se desprende, que existe una antinomia entre la ley y el reglamento respecto a la figura jurídica de las sustituciones de titulares de permisos de pesca comercial, ya que por un lado, la ley permite única y exclusivamente la sustitución en caso de fallecimiento, señalando además expresamente que no podrán ser transferidos a terceros, lo que se deduce la prohibición por alguna otra circunstancia; y por otro lado, el reglamento sí te lo permite sin señalar alguna circunstancia en específico.

Cabe señalar, que el referido reglamento se expidió en 1999 como facultad reglamentaria de la hoy abrogada Ley de Pesca, y su última modificación se realizó en 2004, empero actualmente, en tanto se publica el reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se encuentra vigente, en lo que no contravenga las disposiciones de la Ley actual.

**CUARTO.** Esta Comisión dictaminadora, coincide en que en la práctica actual existen casos en los que se efectúa la sustitución de titulares de permisos de pesca comercial conforme al Reglamento de la Ley de Pesca, y ante ello, se estima pertinente elevar a rango de ley, la posibilidad para que una persona física o moral pueda transmitir a través de una sustitución de derechos su permiso de pesca comercial, a efecto de dotar de certeza, certidumbre, seguridad jurídica y legalidad al sector pesquero, así como de evitar arbitrariedades por parte de la autoridad.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.**

Establecer en la ley, la viabilidad de la sustitución de los titulares de permisos de pesca comercial, que es la esencia de las propuestas de las legisladoras, previa autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos, así como por el número de sustituciones permitidas, que se determine en el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, tal como se establece en la propuesta de este dictamen, permitirá que en lo subsecuente, de ser el caso, a la entrada en vigor del decreto de reforma, la Secretaría con fundamento en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así como las condiciones establecidas en el artículo 43 de la Ley en comento, regule el número de sustituciones permitidas, evitando el monopolio de los permisos y demás prácticas que puedan desalentar a la actividad pesquera mediante esta vía.

Lo anterior, sin duda vendrá a abonar e incentivar en beneficio de esta importante actividad que tanto provecho les otorga a las familias mexicanas. Inclusive debemos señalar, que para la figura jurídica de las concesiones si se permite las sustituciones por cualquier circunstancia, lo que conlleva a un distingo sin justificación alguna, a pesar de ser un reclamo de los productores pesqueros.

**QUINTO.** Esta dictaminadora considera, que no se debe pasar por inadvertido, las propuestas de la iniciativa señalada en el numeral primero del capítulo denominado contenido de iniciativas del presente dictamen, en lo relativo a la propuesta consistente en mejorar los tiempos para la gestión de los trámites sobre las solicitudes de concesiones o permisos ante la Secretaría (SADER). Sin embargo, esta propuesta de reforma se considera innecesaria toda vez que la redacción que propone, no es clara en cuanto a la forma en que se deberían de mejorar los tiempos para la gestión de trámites y emisión de las resoluciones, tomando en cuenta que estos corresponden a plazos y términos señalados en la misma ley, por lo que esta obligación no se encuentra bien determinada en la referida iniciativa, ya que no establece lo que debe entenderse por “mejorar los tiempos para la gestión”.

En el mismo orden de ideas, respecto a las propuestas de reforma a los artículos 48 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable en la que se plantea incorporar el nombre de la persona que sustituirá en caso de fallecimiento al titular de un permiso comercial como parte de la información requerida en una

solicitud de concesión, se considera innecesaria, por virtud de la materia de ambos artículos.

Asimismo, no se consideran procedentes toda vez que para tales efectos los artículos 50 y 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura sustentable, establecen los supuestos bajo el cual podrá realizarse tal sustitución, al amparo de la normatividad en materia de derecho sucesorio, en este sentido, se considera innecesarias en los términos planteados, por contravenir el derecho sucesorio y podría lesionar derechos hereditarios.

**SEXTO.** Respecto a la valoración del impacto presupuestario y en términos del artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esta dictaminadora advierte que la aprobación de las iniciativas no conllevan consecuencias jurídicas presupuestarias, toda vez que tiene como finalidad de dar mayor certeza jurídica a la materia de sustitución de los derechos de permisos de pesca comercial, en todo caso podría favorecer un efecto recaudatorio, en consecuencia, no generaría un impacto presupuestario por ser de orden normativo.

**SEPTIMO.** Toda vez que las reformas propuestas implican modificaciones al Reglamento de la Ley de Pesca, esta dictaminadora considera necesario agregar un artículo transitorio al Decreto, a fin de garantizar y establecer que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural como instancia encargada de la materia, realice las adecuaciones reglamentarias ante la entrada en vigor del decreto.

**OCTAVO.** Esta Comisión dictaminadora, considera fundamental labor del Poder Legislativo que tiene entre sus facultades ser un espacio de análisis, generación de propuestas y decisiones para fortalecer la política del estado mexicano, al tener entre sus atribuciones, entre otras, la creación de leyes, lo que desde luego desempeña un papel fundamental en el rumbo que adopte el país dentro de la agendas temáticas, como es la hoy pesquera, con la adopción de estas medidas afirmativas, sin duda, genera confianza y certidumbre e incentiva al sector pesquero, y de todo los beneficios que conlleva al pueblo de México.

En atención a ello, las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, reconocemos la intención de las diputadas promoventes para atender una de las problemáticas que afecta a la actividad pesquera del país y ante ello, se propone

rescatar el espíritu de las dos iniciativas para llevar al Pleno de la Cámara, una regulación que atiende esta sentida demanda del sector pesquero en materia de sustitución de los derechos de concesiones y permisos en el sector pesquero.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y para los efectos de la fracción A, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se reforma el tercer párrafo, del artículo 51 de la **LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 51.- ...**

**Los permisos de pesca comercial, acuacultura comercial, acuacultura de fomento, y acuacultura didáctica, podrán ser sustituidos previa solicitud de los titulares y autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos, así como por el número de sustituciones permitidas, que se determine en el Reglamento de la presente Ley.**

Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

los planes de manejo; **estos permisos no podrán ser transferidos a terceros.**

...

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** – Dentro de un plazo de 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Ejecutivo Federal en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá armonizar el Reglamento de la Ley de Pesca con lo establecido en este.

**TERCERO.**- Dentro de un plazo de 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Ejecutivo Federal en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones reglamentarias que determinen el número de sustituciones que podrán solicitar los titulares de permisos de pesca comercial, acuacultura comercial, acuacultura de fomento y acuacultura didáctica.

Palacio Legislativo, a los días 06 del mes de octubre de 2020.







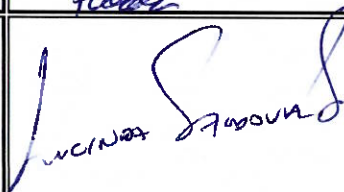







# CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE  
SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

JUNTA DIRECTIVA	A Favor	En Contra	Abstención
<b>DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI</b> PRESIDENTE  MORENA-Veracruz			
<b>DIP. CARLOS IVAN AYALA BOBADILLA</b> SECRETARIO  MORENA-Sonora			
<b>DIP. PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELUCIO</b> SECRETARIA  MORENA-Chiapas			
<b>DIP. LUCINDA SANDOVAL SOBERANES</b> SECRETARIA  MORENA- Sinaloa			
<b>DIP. CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA</b> SECRETARIA  MORENA- Colima			
<b>DIP. ALFREDO VILLEGAS ARREOLA</b> SECRETARIO  PRI- Sinaloa			
<b>DIP. ERNESTO GUILLERMO RUFFO APPEL</b> SECRETARIO  PAN- Baja California			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE  
SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.


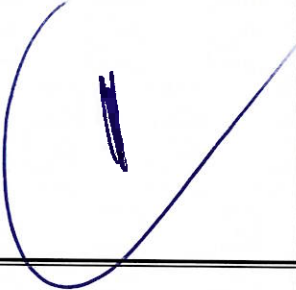

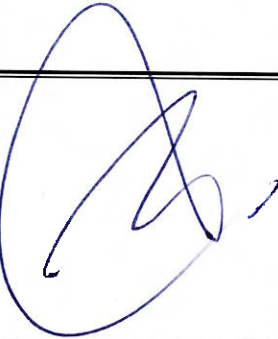





INTEGRANTES	A Favor	En Contra	Abstención
<p>DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS INTEGRANTE</p>  <p>PRD-Michoacán</p>			
<p>DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES INTEGRANTE</p>  <p>PRI - Yucatán</p>			
<p>DIP. MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS INTEGRANTE</p>  <p>PES- Guerrero</p>			
<p>DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ INTEGRANTE</p>  <p>PAN- Nayarit</p>			
<p>DIP. OLEGARIA CARRAZCO MACÍAS INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa</p>			
<p>DIP. JOSÉ LUIS ELORZA FLORES INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Chiapas</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE  
SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

INTEGRANTES	A Favor	En Contra	Abstención
<p><b>DIP. FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI</b> INTEGRANTE</p> <p>PT – México</p> 			
<p><b>DIP. FELICIANO FLORES ANGUIANO</b> INTEGRANTE</p> <p>MORENA – Michoacán</p> 			
<p><b>DIP. RICARDO GARCÍA ESCALANTE</b> INTEGRANTE</p> <p>PAN- Veracruz</p> 			
<p><b>DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE</b> INTEGRANTE</p> <p>PT- Baja California Sur</p> 			
<p><b>DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ</b> INTEGRANTE</p> <p>PT- Sinaloa</p> 			
<p><b>DIP. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ</b> INTEGRANTE</p> <p>PAN – Campeche</p> 			



# CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE  
SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.



INTEGRANTES	A Favor	En Contra	Abstención
<p>DIP. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ INTEGRANTE</p>  <p>++++MORENA - Nayarit</p>			
<p>DIP. MANUEL LÓPEZ CASTILLO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Sonora</p>			
<p>DIP. ERIK ISAAC MORALES ELVIRA INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Baja California</p>			
<p>DIP. JOSÉ MARIO OSUNA MEDINA INTEGRANTE</p>  <p>PT - Sinaloa</p>			
<p>DIP. EDUARDO RON RAMOS INTEGRANTE</p>  <p>MC - Jalisco</p>			
<p>DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO INTEGRANTE</p>  <p>MC - Sonora</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE  
SUSTITUCIÓN DE PERMISOS DE PESCA.

INTEGRANTES	A Favor	En Contra	Abstención
<p><b>DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS</b> INTEGRANTE</p>  <p>PT – Tlaxcala</p>			
<p><b>DIP. CASIMIRO ZAMORA VALDEZ</b> INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Sinaloa</p>			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>